



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. 073-2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte la señora **DEBBIE GISSELLE GOMEZ PALACIOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ quien

en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 073-2022-INDES referente a: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADORA DEPORTIVA PARA EL PROGRAMA LA LIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD**" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 177-2022 el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de coordinadora deportiva para el programa LaLiga, Valores y Oportunidad, por el período comprendido del día quince de mayo al quince de septiembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por la

contratista, son los siguientes: a) Planificar, controlar, supervisar y coordinar las actividades técnico – deportivas del Programa LaLiga Valores y Oportunidad. b) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida relacionados al área deportiva del Programa LaLiga Valores y Oportunidad. c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones de los técnicos deportivos del Programa LaLiga Valores y Oportunidad. d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. f) Realizar y dar seguimiento a las gestiones de actividades internas que se realizan en el Programa LaLiga Valores y Oportunidad. g) Coordinar actividades con otros departamentos y unidades de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES. h) Evaluar los resultados obtenidos contra las metas y objetivos propuestos en los planes anuales presentados por la unidad.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día quince de mayo al quince de septiembre del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Departamento de Oportunidad de la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, ubicada en la Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes en horario coordinado por el administrador del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

**A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta e IVA.

**B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en cinco pagos de forma mensual, distribuidos de la siguiente manera: un pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)**, para el período comprendido del quince al treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, tres pagos de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)** correspondiente a los meses de junio, julio y agosto dos mil veintidós y un pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)** para el período comprendido del uno al quince de septiembre del dos mil veintidós, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y

necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. c) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. d) Desarrollar de forma ordenada los procesos técnicos y administrativos que competen al área de desempeño. e) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. f) Podrá trasladarse de sede o área cuando él o la administradora de contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES. g) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point. h) Alto grado de confiabilidad, proactiva y dinámica. i) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal y por llamadas telefónicas. j) Se requiere discreta, con alta disciplina, responsable y con liderazgo.

**CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Álvaro Xavier Argueta, Jefe del Departamento de Oportunidad, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

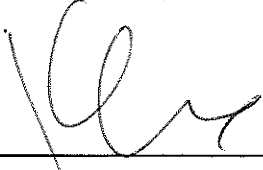
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS**

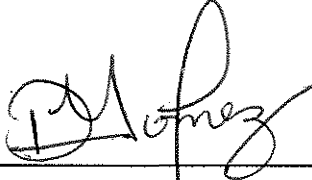
el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por treinta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de acta de recepción por parte del contratista y el Administrador del contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar dos recibos originales y al monto a cancelar se le descontará el diez por ciento correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, y si presentara facturas deberá ser de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio brindado y en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación del informe mensual de los servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será de fondo general. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de coordinadora deportiva para el programa LaLiga, Valores y Oportunidad, la contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** La contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 177-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: La contratista presentará informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. a) El proveedor del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. b) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la

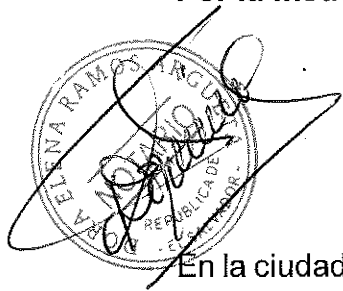
**CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión sin competencia LG-177-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Resolución de adjudicación de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **DEBBIE GISSELLE GOMEZ PALACIOS** por un monto total de dos mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América de forma parcial, el proceso de libre gestión sin competencia LG-177-2022, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADORA DEPORTIVA PARA EL PROGRAMA LA LIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD”**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales

se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y para la contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, trece de mayo de dos mil veintidós.

F   
**Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
**Por la Institución Contratante**

F   
**Debbie Gisselle Gómez Palacios**  
**Contratista**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de mayo de dos mil veintidós. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS DE TEJADA**, Notario, del domicilio de , departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de c : años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ( actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con

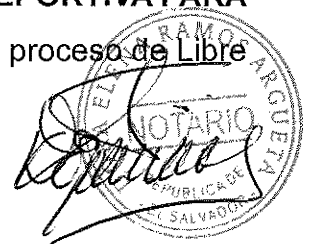
Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y b) Resolución de adjudicación de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica, a la señora **DEBBIE GISSELLE GOMEZ PALACIOS**, el Proceso de Libre Gestión sin competencia No. Ciento setenta y siete - dos mil veintidós, por un monto total de dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADORA DEPORTIVA PARA EL PROGRAMA LA LIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD"**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte la señora **DEBBIE GISSELLE GOMEZ PALACIOS**, de

años de edad, de nacionalidad del domicilio de

Departamento de a quien no conozco pero identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria: .....

..... quien en el contrato que antecede se denomina **"La Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de servicios profesionales número cero setenta y tres - dos mil veintidós - INDES, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADORA DEPORTIVA PARA EL PROGRAMA LA LIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD"** derivado del proceso de Libre



Gestión sin competencia No. Ciento setenta y siete – dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: “””” **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de coordinadora deportiva para el programa LaLiga, Valores y Oportunidad, por el período comprendido del día quince de mayo al quince de septiembre del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por la contratista, son los siguientes: a) Planificar, controlar, supervisar y coordinar las actividades técnico – deportivas del Programa LaLiga Valores y Oportunidad. b) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida relacionados al área deportiva del Programa LaLiga Valores y Oportunidad. c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones de los técnicos deportivos del Programa LaLiga Valores y Oportunidad. d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. f) Realizar y dar seguimiento a las gestiones de actividades internas que se realizan en el Programa LaLiga Valores y Oportunidad. g) Coordinar actividades con otros departamentos y unidades de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES. h) Evaluar los resultados obtenidos contra las metas y objetivos propuestos en los planes anuales presentados por la unidad.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día quince de mayo al quince de septiembre del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Departamento de Oportunidad de la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, ubicada en la Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes en horario coordinado por el administrador del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento en concepto de Impuesto Sobre la Renta e IVA. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en cinco pagos de forma mensual, distribuidos de la siguiente manera: un pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



**AMÉRICA**, para el período comprendido del quince al treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, tres pagos de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** correspondiente a los meses de junio, julio y agosto dos mil veintidós y un pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el período comprendido del uno al quince de septiembre del dos mil veintidós, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por treinta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de acta de recepción por parte del contratista y el Administrador del contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar dos recibos originales y al monto a cancelar se le descontará el diez por ciento correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, y si presentara facturas deberá ser de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio brindado y en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación del informe mensual de los servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será de Fondo general. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de coordinadora deportiva para el programa LaLiga, Valores y Oportunidad, la contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** La contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número ciento setenta y siete




– dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: La contratista presentará informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. a) El proveedor del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. b) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. c) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. d) Desarrollar de forma ordenada los procesos técnicos y administrativos que competen al área de desempeño. e) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. f) Podrá trasladarse de sede o área cuando él o la administradora de contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES. g) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point. h) Alto grado de confiabilidad, proactiva y dinámica. i) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal y por llamadas telefónicas. j) Se requiere discreta, con alta disciplina, responsable y con liderazgo. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Álvaro Xavier Argueta, Jefe del Departamento de Oportunidad, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de

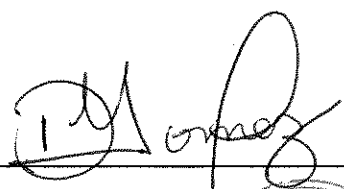
conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin competencia LG-ciento setenta y siete – dos mil veintidós y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **DEBBIE GISSELLE GOMEZ PALACIOS** por un monto total de dos mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América de forma parcial, el proceso de libre gestión sin competencia LG- ciento setenta y siete – dos mil veintidós, denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADORA DEPORTIVA PARA EL PROGRAMA LA LIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD**”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio



público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y para la contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la contratista y otro que pertenece a INDES. Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F   
Roberto Eduardo Calderón Barahona  
Por la Institución Contratante

F   
Debbie Gisselle Gómez Palacios  
Contratista

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

